PUNTO DE SUSCRICION

En Guadalajara, Im-

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIO DE SUSCRICION

En la capital y fuera de ella.

Unimes .ob.	nql	posets.
Tres id	3	-
Seis id	6	ver ei ct
Un año	12	14 (************
	1.20	Marie Margaret

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular num 10.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar el expediente de la mina de sal de agua nombrada Valdelcubo, del término de Valdelcubo, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Juan González Labín.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1885.

I manust el nome Rarabio Marros de mud oind sero buonens in beginn solve tribung o

to aiguno.

Núm. 11.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y en virtud del escrito presentado por D. Elías Bartolomé, vecino de Madrid, renunciando sus derechos á las minas Rafaela y El Similar, del término de la Cabrera, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia declarando tenecidos los expedientes de su razón.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines consiguientes.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

Núm. 12.

Por comunicación del Comandante de la Guardia civil del puesto de Alcocer, fecha de hoy, se me da conocimiento que en el monte denominado San Román, término de Peralveche, han sido robadas á Raimundo García y compañeros cuatro caballerías mayores por tres hombres desconocidos. Las señas de las expresadas caballerías son las siguientes:

Una mula negra de cuatro años, de seis cuartas y dos dedos de alzada, cacha de la oreja izquierda con amplones en las herraduras; otra id. de seis cuartas y dos dedos, con lunares en los costillares y algo maniblanca; otra id. pelo castaño, maniblanco, alzada seis cuartas y tres dedos, herrada de las tres manos y colocación redonda; otra id. de pelo negro, de seis cuartas, vieja y herrada de las manos.

Ordeno, pues, á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del robo, y habidos que sean, se pongan á mi disposición á los efectos que en justicia procedan. Guadalajara 23 de Diciembre de 1885.

PRECIO DE SUSCRICION

El Gobernador,

RAFAEL MARTOS.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en orden circular de 4 de este mes, se sirve mani-

festarme lo siguiente:

"Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes los efectos timbrados que á continuación se expresan, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expenderse en 1." de Enero próximo, esta Dirección general ha acordado que para el surtido, operaciones de cange y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

glas siguientes: 1.ª Las Administraciones de Hacienda dispondrán lo necesario para que, con la antelación debida, se encuentren abastecidas todas las expendedurias de la provincia de los efectos que cada una expenda, de modo que al abrirse el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á

las necesidades que el servicio reclame.

2.ª Los Administradores de Hacienda designarán en las capitales el estanco ó estancos en donde deban efectuarse las operaciones de cange. En las Subalternas se hará en los estancos de las mismas, y en los demás pueblos, en el que designe el Administrador del partido. El cambio deberá efectuarse todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposición á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena de diez á tres de la tarde, menos los días festivos.

3.ª Se admitirán al cange, dentro del mes de Enero, y en los puntos designados, todos los efectos que se retiran de la circulación, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no presenten los efectos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegitima su procedencia. En uno ú otro caso, los Administradores de Hacienda podrán valerse de grabadores o perito en el ramo, obrando en su vista según marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

4.ª Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en el parrafo anterior, los efectos que se presenten en Madrid. Estos se cangearán prévio reconocimiento pericial del grabador

que al efecto se designe. 5. El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros días del mes de Enero á juicio de los Administradores de Hacienda y Subalternos, según las distancias de cada punto. Los estanqueros de Madrid, capitales de provincia y Subalternas, deberán cangearlos precisamente el día 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto y en los

mismos términos que se establece para el público 6.ª Como los efectos timbrados que se retiran

de la circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges que tengan lugar se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningun caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

7.ª El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, por cuya razón no se admitirá al cambio despues del 31 de Enero pro-

ximo, efecto alguno de los que caducan.

8.ª Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensa-ble que en el papel timbrado sobrante se estampe el sello de la Administración de Hacienda ó de la subalterna, según corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica, y en el cangeado, la numeración, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal, cuyos extremos, con la firma del interesado que los presente, se harán constar al lado izquierdo de cada pliego, así como tambien el sello de la expendeduría que cambie, ó en su defecto, la firma y rúbrica del encargado de la misma. Los timbres sueltos se admitirán y devolverán á la Fábrica pegados en medios pliegos de papel, despues de haberse llenado iguales requisitos que en los otros efectos, bastando, cuando se trate de pliegos intactos y éstos procedan del sobrante, estampar en cada uno el sello de la expendeduría.

9. En los días 29 y 30 del corriente mes formarán los Guarda-almacenes, Administradores Subalternos y demás encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse à la Fábrica, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento à los encargados de

realizar las citadas operaciones.

10. El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho día precisamente á presencia del Administrador de Hacienda, Contador, Jefe del Negociado de Rentas, Guarda-almacen y un oficial de la Administración que actúe como Secretario en las capitales, y en las Subalternas ante el Administrador y

Alcalde de la localidad respectiva.

11. Concluido el recuento y con asistencia de las personas que se deja dicho en la regla anterior, se procederá à formar paquetes por clases, de todo el papel y timbres que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en que exprese el almacen ó Administración de que procede, la cantidad que conste en el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes al acto, certificandose en la misma y en las copias de actas que al efecto han de librarse. La operacón de formar paquetes y precintarlos, no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

12. Las Administraciones Subalternas devolveran a las de Hacienda, dentro de los ocho primeros días de Enero y Febrero respectivamente, los efectos que resulten en su poder, tanto de sobrante como de cange, acompañados de facturas por duplicado en las que se haga constar la numeración de los efectos, quedando una de aquellas en dicha oficina de Hacienda, cuyo Jefe decretará en la otra el admitase por los Guarda-almacenes.

13. Presentados los efectos de sobrantes y cange por los Subalternos en la forma referida, podrán los Guarda-almacenes romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo, ó reclamar la diferencia si la hubiese, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

14. Una vez en poder de los Guarda-almacenes todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formación de los correspondientes paquetes, remitiéndolos precintados convenientemente á la Fábrica Nacional del ramo antes del día 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del cange, acompañando facturas duplicadas, en las que deberá hacerse constar la numeración de los efectos que se devuelvan. En igual forma y con idénticas formalidades se mandarán á la Fábrica en todo el mes de Febrero, los efectos cuya procedencia sea de cange, como asímismo las Letras de cambio y Pagarés de Comercio que obren en los almacenes como inutilizados por consecuencia de canges efectuados; en la inteligencia de que si al recibirse en dicho es tablecimiento los efectos de que se trata se notase. en los documentos que han de acompañarse la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan à fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiendo que los gastos que la remisión de los efectos origine, ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos, serán de cuenta y riesgo del Guarda-almacen de la respectiva provincia.

15. El sobrante de la Tercena se devolverá en los mismos términos que el de los almacenes de las capitales, y su recuento se verificará bajo las mismas condiciones que se expresan en las reglas 10. y 11. si bien no empezará hasta después de puesto el sol, cuidándose de que quede concluido

en la misma noche.

16.ª En el caso de que en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió, y si éste no hubiese estampado el sello, ó en su defecto su firma y rúbrica, contra el Administrador subalterno de Rentas ó Guarda-almacen según corresponda.

17. Los Guarda-almacenes podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolución, la persona que autorice con tal objeto y su domicilio, a fin de que pueda recibir el oportuno aviso del día en que ha de concurrir à presenciar la operación. Dichos representantes no tendrán otro derecho que el de consignar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento, cuyas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó no, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no asisticse despues del aviso que le pasará la Fábrica con la debida antelación, se procederá á verifi-

car el recuento como si aquel estuviese presente.

18.ª Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos timbrados devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ó nó precintados y si el peso de estos está conforme con el figurado en las facturas y guías de remisión. Estas dos circunstancias, así como tambien la de la numeración de los efectos que resulten de más ó de ménos en los recuentos con relación á lo guiado, deberá consignarse en las actas que al efecto ha de levantar la referida Fábrica.

19. Las Administraciones de Hacienda remitirán sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero á este Centro directivo y á la Intervención general de la Administración del Estado, copia del acta general de recuento de los efectos timbrados sobrantes en 31 del corriente, expresándose en dicho documento, con la debida separación, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando la numeración de los que la conten-

gan.

20.ª Con el fin de que la Fábrica pueda practicar en un breve plazo el recuento de los efectos que caducan y dicha circunstancia haga conocer á esta Dirección el resultado general de las operaciones, es necesario que la devolución de los efectos, tanto de sobrante como de cange, se verifique dentro de los plazos marcados en la regla 14, pues de lo contrario la Dirección general pondrá el hecho en conocimiento del Exemo. Sr. Ministro de Hacienda para que se sirva adoptar contra los Administradores de Hacienda ó los Subalternos, según proceda, la medida que mejor estime

Para que los importantes servicios de que se deja hecho mérito se realicen cual corresponde y dentro de los plazos señalados al efecto, este Centro directivo espera que V. S. adoptará, en armonía con las disposiciones anteriores, las que considere indispensables, tanto en la parte relativa á las operaciones de sobrante, cuanto en las que se relacionen con el cange, cuidando V. S. de anunciar inmediatamente al público, por medio del Boletín oficial, todo lo que al mismo interesa respecto à cange, forma de efectuarlo, plazo improrogable que para ello se fija y expendedurías dondebe tener lugar.—Sirvase V. S. acusar recibo de la presente y ejemplares que la acompañan, remitiéndome, al verificarlo, uno del Boletín en que se anuncie al público cuanto se refiere al particular de que se trata.,,

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades, funcionarios y demás personas que interese, advirtiendo que los estancos designados en esta capital en donde han de efectuarse las operaciones de cange son los situados en las calles Mayor Alta, I laza Mayor y Mayor Baja, á cargo respectivamente de D. Lucio Labernie, D. Fermina Casado y D. Mariano Sorrosal.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1885.—El Administrador, Antonio de Cereceda.

Efectos timbrados.

Papel timbrado. —Id. oficio Tribunales. —Idem venta pública. —Idem Pagarés de Bienes Nacionales. —Idem de Pagos al Estado. —Timbres móviles de las doce clases. — Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

A teneromy se le santa provincial y estamouna A

AND THE PROPERTY OF THE PROPER

CONTADURIA

DE LOS FONDOS PROVINCIALES.

MES DE ENERO

DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme à lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

£3 0 € 3 4 £3	SECCION PRIMERA. = GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTA
tícul	refearlight and same fairth a limit A *** L. T. M. - O.M. P. J. D.M. P. F. D.M. P. F. D. D. P. J. D. D. P. D.		- capitatos.	seccione
De oranol	la pomantin officialista - Pri magnoza min ilimini (ethio offi fili) fitti bili	Pesetas.	Pesetas.	Peseta
sinLs s	CAPITULO I.—Administracion provincial.	HART CH	2755 CH	ووسلاليا
badaAf L	ir monoremo minchele afeste karsus gesteletez de arte mitorialez surri	3.800 >	1 1 114	F-71(0)
Lagito (P	ersonal de la Diputacion y Comision provincial	1.031 »	H #1 E 19910	25,18 0
1.00	de la Seccion de exámen de cuentas municipales		N EX E SAID	77 le 78
		375 »	7 2.4	sahani.
2.0 10	dem de la Comision de exámen de cuentas municipales	84 »		and the
2. 110	ueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	N 2003/00 A/A V	6.242 66	ing.
3.º (Id	lem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	41, THE GEN AV	ek Tull adda	uto inl
1	(Junta de Agricultura)	154 »	er two days o	end will
4.0 M	aterial de estas Comisiones	100 »	9 .8 4 248	AMPREIO
S	ueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	319	START NO.	and of
5.º Id	dem de los Médicos de baños y aguas minerales	166 66	I I - Too	Tion 26
6.° Id	dem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley	*	a a war gilanji	2001
1 1 1	OLDERSTY O. T	4	*/ × 5 8 5 8	at man
ir area	CAPITULO II.—Servicios generales.	2 marin # 121	t see to be	In the parties
11.0	nator do onintes			The second
A SECTION OF THE PERSON	astos de quintasdem de bagajes	1.000	1 2 2 10 10 10	and and
3.	dem de impresion y publicacion del Boletin oficial	The second of th	2.500 >	1.1%=(-a)
The second of th	dem de elecciones de Diputados provinciales	1000	~.000	200 CO
4.° Id	dem de calamidades públicas	750	TVF (CITIES 15	1 12 1
803120-807				A.17 A.17
naisa ahii	CAPITULO III. — Obras públicas de carácter obligatorio.	A 00.4 H 10.5	a kang wings	SALISTING.
dip bis			11 7 2 11	asii v naj
OUTO P	ersonal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y		in accord	EV LIDER
数 水 的 社 。	pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	900 >	2-145116 hadi	La d
1.0 A	laterial para estas obras	100 →	PM. TPDS	L-PUELIE
(15) P	ersonal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes	n nh kt-	lati alis a ga d	100 10 85
GVIJUIG N	y pontones que se hallan en el mismo caso	in the state	THE PERSON	and South
	astos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de	100	1 000	,".i.l. g
DAB - C	las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por	eg u lear	1.000 >	F) 08
n offelu	los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas	,	Jan Mart B.	11:101.8
3.• G	astos de construccion de un presidio correccional en la capital de	The York 6	r Gens 19	121 34
diffin by	provincia	Harry Prop	do not citi	Ha Ha.
4. G	astos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	3 1 3	a wastri grid	i cestli
odiser.	reserves for a season section to be a control of the control of th	rant, will	eraje lib telti	n impe
nou and h	CAPITULO IV.—Cargas.	G ALCONO	alegaria of 6	planta
10 0	nakalika dan mura salam dilimat Inggantalin bari pakamura milangan m	r beach is a fini	incore mi	on id
1.° C	ontribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	37 50	committee, h	6110819
3.e In	ensiones concedidas legalmente	37 30	In million	å tabas
464 SASS 8977	en 16 de Julio de 1862	and the second	37 50	-9 Det 1
4.0	bligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	erimaly of	SI 110 - 271	wha y
5.0 D C	ensos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	e to use alve	ademark N	Rentas
d winter)	The limit this street the enduncary restored with a light struck quick and	e for the fit into	rigani) a	M. ".
AND DOE	CAPITULO V.—Instruccion pública.	A Secretary	po sunta	87108
102.414 -	South Programmed Andrews of the Company of the Comp	31 4	free feat self i	Hene
1.° Ju	inta provincial del ramo y Caja de primera enseñanza	600 »	1 (31 F to 104	obeini
4. 0	unvention o sublemento que anona la provincia para el coctonimiento	9 500	a vista finalis	eritica
	del Instituto de segunda enseñanza	3.500	1 - 7 01-11	to lat
3.0	ubvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	900 »	TO THE TRIVIAL	in the
	lem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	250 »	5.416 66	
9. 101	ueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	166 66	Har and the	WI PERT
0.	dovention o suplemento que abona la provincia para el gostenimientol	the search of		or manufacture
our No.	de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES	,	1.011	ALI 380
U. LII	IUHUBECK Drovingia	•	. = 9, 10 (0,113)	THE PARTY
A. M	useo provincial: un trimestre	**************************************	PS SSALBALL	31 M
可認等的。		niveril the 182 of	5 1/12 (1) 1/11	is all vi
	CAPITULO VI.—Beneficencia.	3 16 3037	Marie Bern	RIBLIT
	- 1 41 42 42 42 42 42 42 42 42 42 42 42 42 42	and a state	op sandset	i Sentite
	tenciones de la Junta provincial y estancias de dementes	1 200	THE BUSINE	Rin INCh

80H0(n)	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento	01387 F 848140	endas de en	
2.0	de los Hospitales	5.000 »		
3.º	Idem de id. id. de las Casas de Misericordia		15.200	ana mil
4.0	Idem id. id. de las Casas de Expósitos	9.000	Lab gran	The second secon
5.° 6.°	Idem id. id. de las Casas de Eaternidad	BELEVIER II	10 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1	I ah .088
0,	idem id. id. de las Casas de Huerranos y Desamparados	pipeling and an extension of the		dire atase
GE I	CAPITULO VII.—Correccion publica.			The state of the s
581 v 782 t	de la capital y Ad- - Januara Luc			
1.0	Gastos de cárceles	ernas que	ladus zono	ninjstraci
1.6	Idem de Establec mientos penales (Cárcel modelo)			
applications membershape	CAPITULO VIII.—Imprevistos.	GPLICE S	emate ser	
1830.1		SELLISHING:	ns somethic	Remain F
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	750 »	750 »	21 (* 01) 1131 1131 1
	SKOULON CUARTA.	A THE PRINT	111 Store una 1	8940
	Charles anarmen Alaman rates alm Alaman	Indian Helen	TOO STREET SE	100 to 1
100	Seccion segunda.—Gastos voluntarios.	to Lucitization	the color	sa observa
	los edictos necesa-			
	CADITIII O I / Pundacion y construccion de muevos estable.			.801
	dor de Hacienda, D. Antino Aliena y Conzalez. Just 1140	d si sakadi	Funts de s	8.º T.a.
-011412-01	der de Hacienda, D. Antino Allenza y Gonzalez, Just de	enteinimb <i>l</i>	senofisia	sol lam
Unice.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Esta-	oh sad lel	obeyod/a	suprime,
¥2.	blecimientos de Beneficencia é Instruccion pública	G 84 19 K	selucations	d all what
·046. 2543	old in the control of	alueni ab i	un bill-jitio	ulide pulls;
		1		The second secon
1.6	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas		ad of some for Liverity by H	No.
	en el plan general del Gobierno	1 1	7.000	
MIN THE	neral del Gobierno		entoja eb	
site d'az	e un arrestant factor, etato del tier del containe del recessor de reasfearence e	O the sound	neto o as n	2011 (15 11)
berring at	CAPITULO III.—Obras diversas.	The second secon	Percentage for your property was made to be the control	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
re 7, oba	ldodi semual, ominid autros cargus es sup l'emp saminiment	281,01101	mis manim	I no And
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado é de los Ayuntamientos	7950	COMPANIE TABLE SECON	
-Britis 61			neperior in	(1)() (2)()
id in see	CAPITULO IV.—Otros gastos.	Englished A AVE 1		911 9825 11
- 10 20 2 1Q	menters and military to the constitution of th	1 10 500 0	TITLE BOOKS	end to
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	₹ ,006	500 ▶	7 500 >
-3881	dealaistración. Lado en Atienza il 22 de Diciembre d	A men ron	Ballya Courting	UIT OF THE I
lose Gi	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.	to de culo	basigniei	11. 00
	A TOTAL FOR ONE A TION . TOTAL FOR THE PARTY OF THE PARTY		satul kular	
	os edictor diligan-	Marie Control of the	A.	
1.0	CAPITULO UNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.	Senousised	oul finio	lados en
d all le	rado, a na da que, per de Prias y Sopena duez municio	r box separ	ado de est	on dah no
ani bisi	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884, proceden- tes del presupuesto anterior	15 000 -	40 000	40:000 A
	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	25.000	100000	1 5 MONTON
dee ne d	an las arcas del Te-			The state of the s
		MODERAL	tioth A sel	USI AL APPO
517. sh c	nnouv y immort sutuff anomati zilon obsignit fer entrodiadus e	100000000000000000000000000000000000000	ominio n	78.646 82

En Guadalajara à 13 de Diciembre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés.—V.º B.º—El Vicepresidente, Bernardo López Pérez. incurses necessarion, on el local donde se hallan los

envases à recoger et mimero de los que haya su-

bastado, y trascarridos estas plazas sur efectuarlo,

so procederá comira el indicado rematante à lo que

have lagar.

COMISION PROVINCIAL.

La entreça de los cajones adjudicados a caregorados de la condidebran verificar en el térmida proponente, se hara siempre en proporción de la reluce días, a contar desde la inserción en el las el los que resulten exister 1885, a forma de los que resulten exister 1885, a forma el la provincia, se hare salar al la contar de los que resulten exister 1885, a forma el la provincia, se hare salar al la contar de la provincia, se hare salar al la contar de la provincia, se hare salar al la contar de la co

auguroral.

Y para que llegue à conocimiente de todos les

sol ne obantquera que la contenta de la contenta del contenta de la contenta de la contenta del contenta de la Dada cuenta de la precedente distribución de fondos, y hallándola la Comisión conforme acordó prestarle su aprobación para sus efectos. V. B. -El Vicepresidente, Bernardo Lopez Pérez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. se reflere el preinserto anuncio.

Ventas de envases vacios de tabaco.		
cumplimiento	de lo disp	ouesto en Real orden

de 13 de Enero de 1882, el jueves 21 de Enero de 1886, de 10 á 11 de su mañana, se verificará la subasta pública para la venta de todos los cajones vacios de tabaco, procedentes de la nueva contrata, existentes en los almacenes de la capital y Administraciones subalternas que se dirán, cuyo acto tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.ª El remate será simultáneo en la capital y Administraciones subalternas en la hora y día senalados, celebrándose, en la primera, en mi despacho y en las segundas en el de los Administra-

dores.

Para mayor publicidad, los Alcaldes, de acuerdo con los Administradores, procurarán se fijen en los sitios de costnmbre los edictos necesarios.

La Junta de subasta la formarán, en la capital, los Señores Administrador de Hacienda, Contador, Abogado del Estado y Jefe del Negociado de Estancadas, y en las Subalternas, el Alcalde, Administrador de Rentas y Secretario del

municipio.

4.ª En el día y hora ya enunciados, se admitirán cuantas proposiciones se presenten por los licitadores, en pliegos cerrados, expresando en letra el número de cajones que deseen adquirir y el precio en pesetas o céntimos de peseta que ofrezcan por cada uno; debiendo advertirse que serán admis tidas, en primer término, las proposiciones que resulten con precios más elevados, y en segundo, las que comprendan mayor número de envases y, en caso de empate, se verificarán pujas á la llana por quince minutos.

5.2 Los rematantes no podrán alegar, en ningun caso, que sean admitidas sus ofertas hasta que sean ó no aprobadas por esta Administración.

6. Al dia siguiente de celebrarse la subasta, los Administradores subalternos remitiran los expedientes à esta superior, con los edictos diligenciados en forma, proposiciones y actas originales, con duplicado de esta por separado, á fin de que, en su vista, pueda procederse á la aprobación, si la mereciese. 000.01 (000.d1 (.

7.ª Una vez comunicada al rematante la aprobación de la subasta, satisfará en las arcas del Tesoro ó en las Administraciones subalternas respectivas, en término de 5 días, el importe de los envases. Verificado el ingreso, dicho rematante se personará, en igual plazo de 5 días, con los documentos necesarios, en el local donde se hallan los envases à recoger el número de los que haya subastado, y trascurridos estos plazos sin efectuarlo, se procederá contra el indicado rematante á lo que haya lugar.

8. La entrega de los cajones adjudicados á cada proponente, se hará siempre en proporción de clases de los que resulten existentes, así como del Estado y condiciones en que se encuentran, para que no resulten beneficiados algunos de los adjudicatarios en perjuicio de otros; teniendo obligación los licitadores de aceptar, sin ulterior recurso, la distribución ó entrega que se les haga.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Antonio de Cereceda.

Relación de las localidades donde se hallan los se refiere el preinserto anuncio.

	Cajones.
La Capital	520
malcocer ac skeed set the be the ab mebb	65
Atienzavi. M. MANAD. ed. ab. Ji. Ji Dinhi.	90
Brihuega ad sasal) and so the highest Cifuentes	30
Cifuentes EARAGE ENT SO	85
Cogolludo	25
Molina de Aragón	20
Molina de Aragón	170
Pastranamento en a contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrat	40
Sigüenza	45
Suma	1.090
Pura Jou achang ace a sten ch walang pal and	noot

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

CAPITTI.AZMITTAcion y construccion

D. Antimo Atienza y Gonzalez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de

Atienza y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Matías Moreno y Robledo, de unos 60 años, casado, labrador y vecino del pueblo de Umbralejo, en esta provincia, con cédula personal expedida en Madrid por el Alcalde de barrio à que pertenece San Isidro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, comparezca en este Juzgado á recibirle declaración y ofrecerle la causa que se sigue contra Bruno Alonso Robledo y su hijo Patricio Alonso Parra, vecinos de La Nava de Jadraque, por sustracción de un cordero blanco y dos ovejas negras, de su propiedad, en 9 de Setiembre y 15 de Noviembre de 1882; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, le parará perjuicio.

Dado en Atienza á 22 de Diciembre de 1885.--Antimo Atienza Gonzalez.—El Actuario, José Gi-

ner.

ob moisibe non garing COGOLLUDO. DITIMAO

D. José de Frias y Sopeña, Juez municipal de la villa de Cogolludo, en funciones de primera instancia del mismo partido.

Hago saber: Que en escrito presentado en este Juzgado en 5 de Octubre próximo pasado, ha acudido Félix García Rufo, natural y vecino de Mesones, solicitando se le incluya en las listas electorales é igualmente à Benigno Garcia Rufo y Gregorio García Rufo de dicha naturaleza y vecindad, como comprendidos en el art. 15 de la ley electoral.

Y para que llegue á conocimiento de todos los que puedan estar interesados en oponerse á esta pretensión, lo cual deberán verificar en el término de veinte días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, se hace saber al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de dicha ley.

Dado en Cogolludo á 17 de Diciembre de 1885.—José de Frias Sopena.—El actuario, Euge-

nio Muñoz.

Dada cuchta de AKMAÜENZAh ahrano abad

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera cajones y número de los que se enajenan, a que instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza. Hago saber: Que en este Juzgado y Escribania

del infrascrito, se sigue expediente promovido por D. José Yagüe de Agustin, vecino de Jadraque, en cuya Sección tiene reconocido derecho de élector para Diputados á Cortes, en solicitud de que se declare con igual derecho á D. Pedro Garcia Revuelta, D. Vidal Consuegra Ubeda, D. Emilio Contreras de Diego, D. José Tejero Yagüe y D. Leon Carretero Serrano, contribuyentes los cuatro primeros por subsidio industrial y el último por territorial en aquella villa y todos vecinos de la misma; y en providencia de hoy, en cumplimiento à lo que dispone la ley electoral vigente en su art. 27 y a los efectos del 28, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, para que por los que se crean con derecho á elio, se formulen las reclamaciones que estimen procedentes contra la inclusión de los indicados sugetos en las listas electorales para Diputados á Cortes en la Sección de Jadraque, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente á su publicación, pues pasado dicho término se acordará lo que corresponda.

Dado en Sigüenza à 19 de Diciembre de 1885.-

Manuel del Valle.—Franco Pastor.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez instructor en primera instancia del partido de Sigüenza.

A los Fiscales municipales de los distritos de este dicho partido, á los Jueces y Secretarios de los mismos, hago saber: Que en virtud de las atribuciones que me concede el art. 41 de la ley, sobre el Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros correspondiente al segundo semestre del corriente año, y a efecto de que cada uno en su pueblo proceda á ejecutarla en los términos prevenidos, presentándose al efecto en sus Juzgados para la exhibición, libros y documentos en ellos existentes, teniendo presente la citada ley, su reglamento y prescripciones comunicadas sobre el particular: Evacuada dicha visita, se remitirá original el acta con la nota de las faltas que se adviertan y la cuenta de gastos que previene el art. 84 del expresado Reglamento.

Dado y sellado en Sigüenza à 19 de Diciembre de 1885.—Manuel del Valle.—Por maddado de su señoria.—Leoncio Pascual Vela, Secretario.

do seis asientes la contes a con caracter a con car

Venta de un carrilo senu-tartana,

Para mas pormenores Carrers 50, bajo, Gua-dalaiara. ARALAJARA.

D. Baltasar Ponciano Zabía, Juez municipal de esta ciudad de Guadalajara.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas celebradas de los bienes embargados á don Eladio Martínez, vecino de Galápagos, para responder de las responsabilidades que le fueron impuestas por sentencia pronunciada por este Juzgado en juicio verbal civil, he acordado se celebre la tercera que tendrá lugar sin sujeción a tipo en la Audiencia de este dicho Juzgado, el día 30 del actual à las once de la mañana, cuyos bienes, rebajado el 25 por 100 del importe de su tasación, son los siguientes: Relactive Proposition lab De Pets. Cents

Otra id. en el mismo estado, de caber unas 52 50 Otra en igual estado, de unas 60 arrobas, no -sen na romainava obilona arad adool at at 37d -50. Ocho arrobas de vino blanco, en 30 - 30 Una reja grande de ventana, de 7 cuartas . sorud de larga por 6 de ancha, en..... 154 "

La subasta como tercera, se celebrará con sujeción à lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, dépositar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del importe de la tasación de los bienes, importante 17 pesetas.

Dado en Guadalajara à 19 de Diciembre de 1885.—Baltasar P. Zabia.—Por mandado de S. S.

Antonio Lozano, Secretario.

this buchs do timeses the read; pelo negro y EL OLIVAR. .nailom noidment

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que se hallen adornados de las cualidades que la ley del Poder judicial y Real decreto exige, presentarán sus solicitudes al señor Juez del mismo en el térmo de veinte días y pasados estos se proveera.

El Olivar 20 de Diciembre de 1885.-El Juez municipal, Sinforoso Romo.-P. S. M.-Gil Cria-

do, Secretario interino.

non de buera Talluganous Sections de se

Ayuntamientos constitucionales.

EL OLIVAR.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola por espacio de ocho años, con la dotación de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que previene la Ley municipal, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente en el término de veinte días, y el agraciado si sabe tocar el organo, tambien podrá solicitar la Sacristía que está vacante, con la dotación de 175 pesetas más la tercera parte de pie de altar.

El Olivar 20 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Julian Perez.-P. S. M.-Gil Criado, Secreta-

rio interino.

delajara.

RENALES.

MINETUESTILL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de pastos sobrantes para el número de 200 reses lanares en Dehesa de los Hoyos y 137 de la misma clase en Lastrilla y Enebrales, se anuncia una tercera subasta bajo el tipo de 50 céntimos cada una, para el día 30 del corriente à las doce de su mañana.

Renales 19 de Diciembre de 1885.—El Alcalde accidental, Santiago Antón.

CHILLARON DEL REY.

Por Fructuoso Aguado, peon-caminero que habita en la casilla de la carretera que atraviesa desde Sacedon al puente de Pareja y va a enlazar con la de Gárgoles de Abajo, me participa que el día 18 del corriente, se le extravió una pollina con su rastra que tenía pastando en este termino municipal, cuyas señas se expresan a continuación, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero à pesar de las diligencias practicadas en su Una reja grande de ventana, de 7 cuartas . . sozud

Por tanto suplico y encargo á las Autoridades así civiles como judiciales, procedan a su busca y caso de ser habidas, las pongan a mi disposición.

Chillaron del Rey 20 de Diciembre de 1885.— El Alcalde, Manuel de la Higuera.—El Secretario, Telesforo Rodriguezo Lator Obla obaggat. lab

sate Señas de las caballerías eid sol shudio

Una pollina ya cerrada, pelo de rata, alzada regular, desherrada de las cuatro extremidades, tiene algunas rozaduras en los riñones y en la cruz.

Una bucha de 6 meses de edad, pelo negro y tambien molina. AAVIJO JE

Por dimision del que la desempeñaba se balla :Lagioinum obsess IRIEPAL Fraternos al obravay

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de esta villa, bajo la dotación de 250 pesetas pagadas por Beneficencia del presupuesto municipal de este año y trimestres vencidos hasta fin de Junio del año próximo de 1886, con más las igualas de los vecinos no pobres que quieran contratarse con el agraciado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al senor Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, unida la hoja de servicios y certificación de buena conducta, pasados los cuales se

proveerá. Iriepal 20 de Diciembre de 1885.-Eugenio So-

ria.-Agustín Rodriguez, Secretario.

ARMALLONES.

Hallandose vacante la plaza de Profesor de Medicina y Cirujía de esta villa, el Ayuntamiento y Junta de asociados, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de asistencia facultativa para pobres de beneficencia, ha acordado se anuncie por segunda vez para que llegue á conocimiento de los Sres. Licenciados que gusten solicitarla.

Dicha plaza se halla dotada con 100 pesetas y

las igualas con los vecinos.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Armallones 15 de Diciembre de 1885.-El Alcalde, Antonio Tomás.-P. S. M.-Pedro García,

Secretario.

EL CUBILLO.

D. Cayetano de Rivas, Alcalde de esta villa de El

Cubillo. Hago saber: Que instalada la Junta de amillaramiento de este distrito municipal, y a fin de que la misma pueda proceder á cumplir cuanto dispone el reglamento provisional de 30 de Setiembre último y Ley de 18 de Junio del corriente año, en consideración á las alteraciones quê hayan podido sufrir las declaraciones de fincas que en su tiempo presentaron los contribuyentes para la formación de los nuevos amillaramientos, se requiere por medio del presente anuncio à todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, en este término municipal, ya sean vecinos ó forasteros, para que en el improrrogable término de quince días, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones expresivas del movimiento que su propie-

dad haya sufrido en alta ó baja desde que presentaron las indicadas cédulas, expresando con toda claridad y sin excusa ni pretesto alguno, los sitios en que las fincas radiquen, su verdadera cabida, los cuatro linderos y todos los demás requisitos que la Junta tiene necesidad de conocer, pudiendo el que así lo crea conveniente, presentar las insinuadas relaciones comprensivas de todas sus fincas en general, sin omitir ni ocultar ninguna y con la expresión de los indicados requisitos; bien entendido que cualquiera ocultación ó falta de verdad que sea obserbada al proceder a su clasificación por la Junta de amillaramiento, será irremisiblemente penada con arreglo al capítulo 8.º secciones 1.º y 2. del citado reglamento.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limitrofes à este de la fecha y à los de cualquiera otro en que puedan existir terratenientes en este distrito, se sirvan dar al presente anuncio la mayor publicidad posible con el fin de que su contenido llegue à conocimiento de cuantos pueda inte-

resar.

El Cubillo 14 de Diciembre de 1885.-El Alcalde Presidente, Cayetano de Rivas.-P. A. de la J. Gabino Cubillo.

Extrained VILLACADIMA. Interest of

El día 15 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, se subastan 50 pinos maderables de las clases siguientes: 10 viguetas y 40 dobleros, concedidos en el Plan forestal del presente año.

El remate tendrá efecto en la Casa consistorial ante este Ayuntamiento y demás asistentes, bajo el tipo de 80 pesetas, pliego de condiciones y las generales y especiales para esta clase de aprovechamientos. The real solida your soliday and soliday sol go

Villacadima 16 de Diciembre de 1885.-El Alcalde accidental, Victoriano Sevilla.-El Secreta-

rio, José Moreno.

PARTE NO OFICIAL. PARTE NO OFICIAL.

senoria. - Legacio Pascual Vela, Secretario. Venta de un carrillo semi-tartana, de seis asientos, montado sobre ballestas, con caballería y arreos, en junto ó separado.

Para más pormenores, Carrera, 50, bajo, Gua-

dalajara.

MOLINO HARINERO

Per falta de licitadores de primera y segunda su-El que quiera tomar en arrendamiento el molino situado en la Vega de Fuentes, con maquinaria moderna y buena maquila, puede entenderse para tratar de arriendo, con D. Ezequiel Garcia, Capellan en dicho pueblo y encargado al efecto.

CASINO-ATENEO DE GUADALAJARA. DE SONO DE SONO

El día 30 del corriente à las once de la mañana, se venderá en pública subasta una mesa de billar de carambolas con todos sus accesorios. ATTENDED OF SECURE

IMPRENTA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL.